Procurador: Sr. Manuel Francisco Agarrado Luna.

Letrado: Sr. Francisco Soler Vigil.

Contra: Don José Luis Villalba Pazos y don Rafael Giráldez

González.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1209/2005 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Volkswagen Finance, S.A., contra José Luis Villalba Pazos y Rafael Giráldez González sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En Jerez de la Frontera, a ocho de enero de dos mil siete.

El Sr. don Jaime Moya Medina, Magistrado-Juez del juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 1209/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Volkswagen Finance, S.A., con Procurador don Manuel Francisco Agarrado Luna y Letrado don Francisco Soler Vigil; y de otra como demandado don José Luis Villalba Pazos y don Rafael Giráldez González en situación legal de rebeldía.

Estimando la demanda presentada por Volkswagen Finance, S.A., contra José Luis Villalba Pazos y Rafael Giráldez González, condeno a los demandados al pago solidario de la suma de 14.475,25 euros más los intereses moratorios al tipo pactado desde la fecha de presentación de la demanda, sin perjuicio de hacer constar que con posterioridad a dicha demanda, por el avalista se abonó con fecha 6.9.2006 la suma de 8.500 euros a cuenta de la deuda.

Se imponen las costas procesales a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Giráldez Gonzalez, extiendo y firmo la resente en Jerez de la Frontera a once de enero de dos mil siete.- El/ La Secretario.

EDICTO de 8 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1275/2003. (PD. 1080/2007).

NIG: 2906742C20030027151.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1275/2003. Negociado: E.

De: Don Francisco Barrientos Baquero. Procurador: Sr. José Domingo Corpas.

Letrado: Sr. González López, Jose María.

Contra: Miguel Bedoya Vargas, Isabel Morales González, Juana Mato González, herederos de doña Ana Romero Gutiérrez, Lidia Salazar Mato, José Salazar Mato, herederos de don José Salazar Gil, herederos de don Juan Salazar Gil y Juana M.ª Salazar Gil.

Procuradores: Sres. José Luis Torres Beltrán y Vicente Vellibre Vargas.

Letrado: Sr. Romero Román, Francisco,

## EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1275/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Francisco Barrientos Baquero contra Miguel Bedoya Vargas, Isabel Morales González, Juana Mato González, herederos de doña Ana Romero Gutiérrez, Lidia Salazar Mato, José Salazar Mato, herederos de don José Salazar Gil, herederos de don Juan Salazar Gil y Juana M.ª Salazar Gil, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## SENTENCIA NÚM 4

Juez que la dicta: Don Alejandro Martín Delgado.

Lugar: Málaga.

Fecha: Ocho de enero de dos mil siete.

Parte demandante: Francisco Barrientos Baquero.

Abogado: González López, José María. Procurador: José Domingo Corpas.

Parte demandada: Miguel Bedoya Vargas, Isabel Morales González, Juana Mato González, herederos de doña Ana Romero Gutiérrez, Lidia Salazar Mato, José Salazar Mato, herederos de don José Salazar Gil, herederos de don Juan Salazar Gil y Juana M.ª Salazar Gil.

Procuradores: José Luis Torres Beltrán y Vicente Vellibre Vargas

Objeto del juicio: Declaración de dominio, rectificación registral y segregación de finca.

#### FALLO

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Domingo Corpas, en nombre y representación de don Francisco Barrientos Baquero, mayor de edad, casado, sometido al régimen de la sociedad de gananciales, vecino de Cártama, con domicilio en calle Iglesia, núm. 13, DNI núm. 24.633.636-S, contra don Miguel Bedoya Vargas y doña Isabel Morales González, representados por el Procurador Sr. Torres Beltrán, don Francisco Romero Román (heredero de doña Ana Romero Gutiérrez), representado por el Procurador Sr. Vellibre Vargas, y doña Juana Mato González, doña Lidia Salazar Mato, don José Salazar Mato, doña Juana María Salazar Gil, herederos de don José Salazar Gil, herederos de don Juan Salazar Gil y herederos de doña Ana Romero Gutiérrez, declarados en rebeldía, resuelvo lo siguiente:

1. Debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por el referido demandante, para su sociedad ganancial, del dominio de la finca urbana descrita en el segundo hecho probado, de los Antecedentes de Hecho de la presente resolución.

Dicha parcela de terreno se forma por segregación de la finca registral núm. 6.000-N, inscrita al libro 188, tomo 885, folio 174 del Registro de la Propiedad de Álora.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada (libro 188, tomo 885, folio 174, finca registral núm. 6.000-N), segregando de la misma la finca antes descrita, la que formará una finca registral independiente, extendiéndose inscripción de dominio de esta nueva finca a favor del demandante don Francisco Barrientos Baquero, para su sociedad ganancial, con requerimiento al demandante para que aporte los datos personales de su cónyuge. La rectificación registral en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado; doy fe.

#### ANTE MÍ

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Juana Mato González, José Salazar Mato, herederos de don José Salazar Gil, herederos de don Juan Salazar Gil y Juana M.ª Salazar Gil, extiendo y firmo la presente en Málaga a ocho de enero de dos mil siete.- El/la Secretario.

EDICTO de 17 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 435/2003. (PD. 1081/2007).

NIG: 2906742C20030009705.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 435/2003. Negociado: MH. De: Don Antonio Márquez González y Antonia González Sánchez-Lafuente.

Procurador: Sr. José Domingo Corpas.

Contra: Construcciones Feresta, S.A. (Rulai, S.A.), Antonio Linares Rodríguez y Araceli López Vázquez.

# EDICTO

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 435/2003 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Antonio Márquez González y Antonia González Sanchez-Lafuente contra Construcciones Feresta, S.A. (Rulai, S.A.), Antonio Linares Rodríguez y Araceli López Vázquez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## SENTENCIA NÚM.

En Málaga, a doce de julio de dos mil seis.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 435/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandantes don Antonio Márquez González y Antonia González Sánchez-Lafuente con Procurador don José Domingo Corpas y Letrado don José M.ª González López; y de otra como demandado Construcciones Feresta, S.A. (Rulai, S.A.), Antonio Linares Rodríguez y Araceli López Vázquez declarados en rebeldía, sobre, y,

#### FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Domingo Corpas, en nombre y representación de don Antonio Márquez González y doña Antonia González Sánchez-Lafuente, contra Construcciones Feresta, S.A. (Rulai, S.A.), don Antonio Linares Rodríguez y doña Araceli López Vázquez, se acuerda:

- 1.º Declarar que se pagó en su totalidad el precio que quedó aplazado en la compraventa plasmada en escritura pública, otorgada el 18 de julio de 2001 ante el Notario Sr. Casasola Tobía.
- 2.º Ordenar la cancelación de la condición resolutoria inscrita a favor de Construcciones Minero-Metalúrgicas Los Guindos, S.A., hoy Construcciones Feresta, S.A., en el Registro de la Propiedad núm. Uno.
- 3.º No imponer a los demandados la obligación de abonar las costas causadas

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de cinco dias hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Construcciones Feresta, S.A. (Rulai, S.A.) y don Antonio Linares Rodríguez, en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Málaga, a diecisiete de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 19 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1398/2006. (PD. 1086/2007).

NIG: 2906742C20060031327.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1398/2006. Negociado: EM.

# EDICTO

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia Doce de Málaga. Juicio: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1398/2006. Parte demandante: Emilia Redondo Aranda. Parte demandada: Enrique Tenreiro Permuy. Sobre: Verbal-Desah. F. Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rueda García en representación de doña Emilia Redondo Aranda contra don Enrique Tenreiro Permuy:

- 1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento perfeccionado con fecha 1.2.2005 entre las partes litigantes sobre la vivienda sita en Avenida de las Caballerizas, Edifico Don Wifredo, bloque 3, planta 1, letra C.
- 2. Debo condenar y condeno al demandado a que desaloje y deje libre y expedita a disposición de la actora la citada vivienda, bajo apercibimiento expreso de que, si así no lo hiciere, se producirá el lanzamiento y a su costa.
- 3. Debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.